

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE
– CVS

AUTO N. 17722

FECHA: 02 de agosto de 2024

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma regional de los Valles de Sinú y del San Jorge - CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en cumplimiento de las Funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que, funcionarios del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre- CAV y funcionarios de las diferentes subsedes de la Corporación Autónoma regional de los Valles de Sinú y del San Jorge- CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita de inspección relacionada con los decomisos de Fauna, generando así los correspondientes informes de visita.

Que, el Profesional Especializada Área de seguimiento ambiental CVS, remitió a esta oficina una relación de los documentos de decomiso de especies de fauna silvestre, incautados por la Policía Ambiental y Ecológica y la Fiscalía, así como también los informes realizados por el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre- CAV, Fundación OMACHA y funcionarios de la CVS, de las diferentes subsedes, generando así los correspondientes informes de visita, los cuales manifiestan lo siguiente:

INFORME N° 0053CAV 2019 (3 folios)

- Acta Única De Control De Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 230611 (1 Folio).
- Acta de Ingreso al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (1 folio)
- Oficio N° GS-2023/SIJIN-UBIC-29.25 (1 folios).

El informe anteriormente mencionado concluye lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio N° 2023/SIJIN-UBIC-29.25; de fecha 11 de agosto de 2023, proveniente de la Policía Nacional – Unidad básica de investigación criminal DICAR-REGI6, el integrante de esta, el Patrullero **LUIS ALBERTO CASTAÑEDA MOLINA**; deja a disposición del CAV de la CVS, (13) especímenes; (1) Tórtola escamosa (**Columbina squammata**), (1) dominicano (**Sporophila nigricollis**), (06) **Icterus nigrogularis** Toche, (01) **Sporophila intermedia** (Mochuelo), (01) **Chauna chavaria** (Chavarri), (02) **Kinosternon skorpiodis** (Tapaculo), (01) **Trachemys callirostris** (Hicotea); especímenes representados en producto vivo; y por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los producto y detención de los presunto infractor.

AUTO N. 17722

FECHA: 02 de agosto de 2024

Que, mediante Auto N° 16545 de fecha 09 de noviembre de 2023, se apertura investigación de carácter ambiental, en contra de la señora **CILAR YASMIN VILLEROS OSPINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.454.639.

Que, el día 06 de diciembre de 2023, se realizó notificación personal, a la señora **CILAR YASMIN VILLEROS OSPINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.454.639, a través de la página web de la Corporación, del Auto N° 16545 fecha 09 de noviembre de 2023.

Que, el día 11 de junio de 2024, se realizó notificación por aviso, a la señora **CILAR YASMIN VILLEROS OSPINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.454.639, a través de la página web de la Corporación, del Auto N° 16545 fecha 09 de noviembre de 2023.

CARACTERISTICA DE ESPECIE

ESPECIE. *Sporophila intermedia* (Mochuelo). Se le encuentra hasta los 2300msnm. En las costas del pacifico solo desde el sur del choco hasta el Valle. En general por el oeste de los Andes excepto por este de la Guajira se extiende por el norte de Brasil, Venezuela, Colombia, Guyana, y Trinidad y Tobago.

Ecología de la especie: Usualmente comunes en áreas abiertas con pastos y arbustos menos numerosos en bordes de selva y en claros enmalezados. Parejas o pequeños grupos laxos con frecuencia se agrupan con otros espigueros y semilleros. Habita en sabanas y pastizales húmedos, así como áreas abiertas; aunque puede hallarse en bordes de bosques.

Estado de conservación: Se encuentra catalogado bajo la categoría de preocupación menor en UICN no se encuentra en los apéndices CITES.

Especie 2. *Icterus nigrogularis* (Toche): En promedio mide 20,3 cm de longitud y pesa 38 g. Plumaje de color amarillo brillante en el dorso, la cabeza y las partes inferiores; presenta el área ocular y loreal y un babero en la garganta negros. Las alas son negruzcas con una barra blanca ven con las plumas de vuelo con el borde interior blancuzco.

Ecología de la especie: Se alimenta principalmente de insectos, que busca en las copas de los árboles y entre las flores. Completa su dieta con frutas y néctar. Construye con plantas fibrosas un nido en forma de canasta alargada, de unos 40 cm de profundidad, colgado de una rama alta, con entrada por la parte superior. La hembra pone dos o tres huevos color verde claro, blanco azulado o grisáceo.

Hábitat: Vive en el bosque de galería, en las copas de los árboles en terrenos pantanosos, áreas áridas abiertas o jardines con arbustos y flores, entre los 850 y 1800 msnm.

Especie 3. *Sporophila nigricollis*- (dominicano)- Mide de 8.5 a 10.3 cm y pesa de 8.5 a 11.2 g. El macho presenta iris café, pico azul grisáceo y patas negruzcas. Su cabeza hasta la nuca y el pecho es de color negro y el resto de partes altas son de color oliva pálido con estrías

AUTO N. 17722

FECHA: 02 de agosto de 2024

poco conspicuas en la espalda. Sus alas y cola son parduzcas, las primeras con sus coberteras y plumas terciarias ampliamente bordeadas de oliva. Los bordes de sus plumas rectrices también son oliva. El resto de sus partes inferiores son amarillentas en ocasiones con manchas amarillentas en los flancos. Algunas aves presentan las áreas de color oliva reemplazadas por gris y partes inferiores blancuzcas. La hembra es de color café cálido en gran parte de su cabeza, nuca, manto y baja espalda. Sus alas y cola son de color café anteadado y su garganta y pecho café cálido contrastando con la coloración de su rostro, mientras que su bajo pecho y vientre son de color ante pálido. Su pico y patas son negruzcas. Los jóvenes son similares a las hembras.

Categoría de Amenaza: Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como Preocupación Menor (LC) por la UICN.

Especie 4. *Columbina squammata* (Tórtola escamosa). La tortolita escamosa, tortolita escamada, palomita escamada, palomita maraquita, palomita escamosa o torcacita escamada (*Columbina squammata*) es un ave perteneciente a la familia Columbidae.

Se encuentra en Venezuela Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Guayana Francesa, Paraguay, Trinidad y Tobago; sus hábitats naturales son las tierras áridas y húmedas - tropicales o subtropicales-, las llanuras y los bosques altamente degradados.

Categoría de Amenaza: Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como Preocupación Menor (LC) por la UICN.

Especie 5. *Chauna chavaria* (Chavarri). El chicaguire, chaja, chavarri o chaja chicaguire (*Chauna chavaria*), es una especie de ave anseriforme de la familia Anhimidae que se encuentra en el norte de Venezuela y Colombia.

Es exclusivamente vegetariano, comiendo las partes verdes de las plantas acuáticas suculentas.

Categoría de Amenaza: Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como casi amenazado-NT por la UICN.

Especie 6. *Trachemys callirostris* (Hicotea): Acuática, fácil de reconocer por su iris amarillo, concha lisa color café u verde oliva y por tener una ancha banda lateral de color naranja o roja detrás de cada ojo. Posee vistosos ocelos amarillos en la mandíbula y grandes manchas redondeadas de color negro en cada una de las escamas del caparazón. El plastron o superficie ventral de concha es amarillenta con un diseño irregular de líneas negras. Alcanza un tamaño de 35cm y el caparazón es alto y redondeado. Tiene las manos y patas completamente palmeadas.

Categoría de amenaza: La resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la

AUTO N. 17722

FECHA: 02 de agosto de 2024

diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras medidas" declara a la especie *Trachemys callirostris* como especie amenazada; en la categoría VULNERABLE (VU), Pág. 33.

Especie 7. *Kinosternon skorpiodis* (Tapaculo). El caparazón es de color marrón y mide entre 15 y 18 cm de longitud, siendo mayor el de los machos. La cabeza, las patas y la cola son grises. En la punta de la cola presenta una uña, por lo que internacionalmente se la conoce como tortuga escorpión. El plastrón es amarillento, está dividido en tres secciones articuladas, la central fija y las otras dos móviles. lo que le permite encerrarse en una caja propia con una tapa anterior y otra posterior, que protegen su cuerpo cuando se siente en peligro. Esta característica le da su nombre de estuche.

Categoría de amenaza: Especie no evaluada por la IUCN ni listada en los apéndices, CITES, sin embargo, en Colombia la subespecie *Kinosternon albogulare* está catalogada como vulnerable (VU D2).

5. OBSERVACION DE CAMPO:

Se recibe una jaula artesanal, de alambre dentro del cual se encontraron (13) especímenes pertenecientes a siete (07) especies, (1) (*Columbina squammata*) Tórtola escamosa, (1) (*Sporophila nigricollis*) dominicano, (06) *Icterus nigrogularis* Toche, (01) *Sporophila intermedia* (Mochuelo), (01) *Chauna chavaria* (Chavarri). (02) *Kinosternon skorpiodis* (Tapaculo), (01) *Trachemys callirostris* (Hicotea); Especímenes que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
1 <i>Columbina squammata</i>	Vivo	230611	31AV23 0374	Agosto 11 de 2023	Montería (Córdoba)
6 <i>Icterus nigrogularis</i>	Vivo	230611	31AV23 0375-0380	Agosto 11 de 2023	Montería (Córdoba)
1 <i>Sporophila intermedia</i>	Vivo	230611	31AV23 0381	Agosto 11 de 2023	Montería (Córdoba)
1 <i>Sporophila nigricollis</i>	Vivo	230611	31AV23 0383	Agosto 11 de 2023	Montería (Córdoba)
1 <i>Chauna chavaria</i>	Vivo	230611	31AV23 0382	Agosto 11 de 2023	Montería (Córdoba)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE
– CVS

AUTO N. 17722

FECHA: 02 de agosto de 2024

2 <i>inosternon skorpiodis</i>	Vivo	230611	31MA23 0873-0874	Agosto 11 de 2023	Montería (Córdoba)
1 <i>Trachemys callirostris</i>	Vivo	230611	31RE23 0875	Agosto 11 de 2023	Montería (Córdoba)

PRESUNTO INFRACTOR

CILAR YASMIN VILLEROS OSPINO, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.454.639, edad: 59 años, estado civil: unión libre, ocupación: ama de casa, residente: Vereda el cerrito - Montería, Teléfono: 3145729409.

IMPLICACIONES AMBIENTALES

Las extracciones de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los hábitats que ellos ocupan.

CONCLUSIONES

Ingresan al CAV, (13) especímenes pertenecientes a siete (07) especies, (1) (Columbina squammata) Tórtola escamosa, (1) (Sporophila nigricollis) dominicano, (06) Icterus nigrogularis Toche, (01) Sporophila intermedia (Mochuelo), (01) Chauna chavaria (Chavarri), (02) Kinosternon skorpiodis (Tapaculo), (01) Trachemys callirostris (Hicotea), los productos se encuentran en condiciones regulares como consecuencia como consecuencia al traslado en pequeñas jaulas artesanales, además del confinamiento y hacinamiento al que fueron sometidos estas aves, y fueron incautadas con base al artículo 328 de la Ley 599 de 2000.

Que, mediante Auto N° 16545 de fecha 09 de noviembre de 2023, la Corporación CVS, apertura una investigación administrativa ambiental contra la señora **CILAR YASMIN VILLEROS OSPINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.454.639.

Que, el día 06 de diciembre de 2023, se realizó notificación personal, a la señora **CILAR YASMIN VILLEROS OSPINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.454.639, a través de la página web de la Corporación, del Auto N° 16545 fecha 09 de noviembre de 2023.

Que, el día 11 de junio de 2024, se realizó notificación por aviso, a la señora **CILAR YASMIN VILLEROS OSPINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.454.639, a través de la página web de la Corporación, del Auto N° 16545 fecha 09 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS.

Específicamente el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento y movilización de la fauna silvestre capítulo 2: fauna silvestre.

FECHA: 02 de agosto de 2024

Sección 4: DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS – PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Característica-s. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

Sección 22: DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

Artículo 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos. Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que

AUTO N. 17722

FECHA: 02 de agosto de 2024

autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

Artículo 2.2.1.2.22.3. Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto.

Quando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado.

Artículo 2.2.1.2.22.5. Circunstancias. El salvoconducto de re movilización a que se refiere el artículo anterior sólo se expedirá si se da una de las siguientes circunstancias:

1. Que no se puedan llevar a su destino los especímenes, individuos o productos en el tiempo estipulado en el salvoconducto original por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
2. Que no se hayan podido comercializar los individuos o productos en el lugar señalado en el salvoconducto original, por motivos no imputables al titular del salvoconducto.

Artículo 2.2.1.2.22.6. Exigencias para la movilización. Para la movilización de productos de la caza, incluidos los despojos, cualesquiera sea su estado físico o biológico, se debe indicar su procedencia, destino y aplicación: la carne y otros productos alimenticios provenientes de la fauna silvestre, sólo podrán comercializarse si corresponden a individuos obtenidos en ejercicio de un permiso de caza comercial o de zoocriaderos destinados a este fin y previa la obtención del respectivo certificado sanitario expedido por la autoridad competente.

Que la ley 1333 en su artículo 18, establece que; *"INICIACION DEL PROCESO SANCIONATORIO.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que de conformidad con lo previsto en artículo 83 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, están investidas de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

AUTO N. 17722

FECHA: 02 de agosto de 2024

Que de conformidad con el artículo 85 de la 99 de 1993 en su literal e) dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental; Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular el siguiente pliego de cargos a la señora **CILAR YASMIN VILLEROS OSPINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.454.639. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

- **CARGO ÚNICO:** Presuntamente responsable por la Tenencia Ilegal de trece (13) especímenes; descritos así: (1) Tórtola escamosa (**Columbina squammata**), (1) dominicano (**Sporophila nigricollis**), (06) **Icterus nigrogularis** Toche, (01) **Sporophila intermedia** (Mochuelo), (01) **Chauna chavaria** (Chavarri), (02) **Kinosternon skorpiodis** (Tapaculo), (01) **Trachemys callirostris** (Hicotea) sin contar con el permiso correspondiente según los considerandos del presente auto.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos: 2.2.1.2.4.1., 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.4.3., 2.2.1.2.4.4., 2.2.1.2.22.1., 2.2.1.2.22.2., 2.2.1.2.22.3., 2.2.1.2.22.4., 2.2.1.2.22.5. 2.2.1.2.22.6. Del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Parágrafo: La señora **CILAR YASMIN VILLEROS OSPINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.454.639, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podría ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la señora **CILAR YASMIN VILLEROS OSPINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.454.639, o a su apoderado debidamente constituido en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE
- CVS

AUTO N. 17722

FECHA: 02 de agosto de 2024

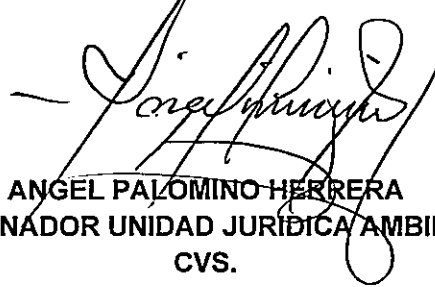
notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo a la señora **CILAR YASMIN VILLEROS OSPINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.454.639, podrá presentar personalmente o a través de apoderado los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinente y que sean conducentes.

ARTICULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el informe N° 0053CAV2023y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTICULO QUINTO En firme, comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR UNIDAD JURÍDICA AMBIENTAL
CVS.

Proyectó: María Fda Otero / Abogada Oficina Jurídica Ambiental



..



.

.